

IX CONVENIO COLECTIVO DE «ZARDOYA OTIS, S. A.»

CAPITULO II

Modificación del Art. 17. *Préstamos para vivienda.*

1. La Federación de CC.OO. del Metal presentó en fecha 14 de junio de 1993 ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional demanda de nulidad del artículo 17 del Convenio, Préstamos para vivienda, contra la frase «para tener acceso a dichos préstamos, se requerirá ser fijo en plantilla».

2. El día 31 de julio de 1993 en la sede de la Federación del Sindicato, representantes de la Dirección, de la Parte Social y del Sindicato llegaron a un preacuerdo.

3. El día 3 de septiembre de 1993 los abajo firmantes como mandatarios del resto de los componentes de la Mesa Negociadora, tanto de la Parte Social como de la Dirección, llegan al siguiente acuerdo definitivo que se transcribe a continuación:

«1.º Retirar del texto artículo 17 del Convenio "para poder tener acceso a dichos préstamos, se requerirá ser fijo en platilla".

2.º Los trabajadores con contratos temporales que percibieran préstamos de vivienda (artículo 17) deberán reintegrarlos prorrateando su importe mes a mes desde la fecha de concesión hasta la fecha de finalización de su contrato.»

29805 RESOLUCION de 25 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Masa Algeciras, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Masa Algeciras, Sociedad Anónima» (código de Convenio 9008482), que fue suscrito con fecha 26 de julio de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
«MASA ALGECIRAS, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Ambito, duración, absorción, compensación

1. *Ambito territorial.*—Este Convenio Colectivo afectará a los Centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que se desarrolla la actividad de la Empresa «Masa Algeciras, Sociedad Anónima».

2. *Ambito personal.*—El presente Convenio Colectivo afectará al personal que integre la plantilla de esta Empresa, sin distinción de sexos, con excepción de Gerentes, Directores y Jefes de Departamento.

3. *Vigencia y duración.*—La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de enero de 1993, y su duración, hasta el 31 de diciembre de 1993.

4. *Denuncia.*—La denuncia del presente Convenio Colectivo deberá hacerse con una antelación de tres meses, antes de la fecha de su vencimiento, ante la autoridad competente, y quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año si no existiera denuncia expresa de alguna de las partes.

Para el caso de que sea denunciado el presente Convenio Colectivo, se mantendrá una primera reunión de las partes durante la primera quincena del mes de diciembre de 1993.

5. *Absorción y compensación.*—Todas cuantas mejoras se establezcan en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza, Convenio, o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

6. *Modificación de condiciones.*—Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo, si, con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

7. *Condición más beneficiosa.*—Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio será respetada.

CAPITULO III

Organización del trabajo

8. *Normas generales.*—La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, manteniendo la Empresa una política de información a los miembros del Comité de Empresa o Delegados de personal.

Es política común de los trabajadores y de la Dirección el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación que conduzca a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

El personal con mando facilitará los medios necesarios para lograr el rendimiento y la eficacia normal del personal a su cargo, resolviendo y canalizando los problemas que se presenten. Son funciones inherentes a todo mando en la Empresa la formación del personal a sus órdenes y velar por la seguridad del mismo. El personal desarrollará las funciones que tiene encomendadas con la máxima eficacia y, con su actitud positiva, deberá colaborar en cuantas mejoras de métodos o sistemas permitan obtener un adecuado nivel de productividad en la Empresa.

9. *Categorías del personal.*—Las categorías existentes en la Empresa son:

Grupos: Personal administrativo, técnico y subalterno.

1. Ingenieros, Arquitectos y Licenciados.
2. Peritos, Diplomados universitarios y titulados de grado medio no incluidos en otros grupos.
3. Jefe de primera administrativo, Jefe de taller, Jefe de Organización de primera, Dibujante proyectista, Delineante proyectista, Jefe de laboratorio y Técnicos no titulados.
4. Jefe de segunda administrativo, Jefe de Sección de laboratorio, Jefe de Organización de segunda y Maestro industrial en funciones.
5. Delineante de primera, Técnico de Organización de primera, Practicante y Ayudante Técnico Sanitario, Maestro de taller y Contramaestre.
6. Oficial de primera administrativo y Maestro de segunda de taller.
7. Delineante de segunda, Técnico de Organización de segunda, Oficial de segunda administrativo, Viajante y Analista de laboratorio de segunda.
8. Telefonista, Auxiliares administrativos y de laboratorio, Auxiliares técnicos de Organización y científica de trabajo, Reprodutor de planos, Reprodutor fotográfico y Calgador.
9. Aspirante de diecisiete años, Aspirante de dieciséis años, Botones de diecisiete años y Botones de dieciséis años.
10. Encargados.
11. Chófer de camión.
12. Chófer de turismo, Almacenero y Conserje.
13. Listero.
14. Chófer de motociclo, Guarda jurado, Portero, Ordenanza, Vigilante, Pesador y Vasculero y Dependiente de economato.

Personal obrero:

15. Oficial de primera Jefe de equipo, Oficial de segunda Jefe de equipo, Oficial de tercera Jefe de equipo, Oficial de primera responsable, Oficial de primera, Oficial de segunda y Oficial de tercera.
16. Especialista Jefe de equipo, Especialista, Especialista de almacén, Peón Jefe de equipo, Peón, Pinche de diecisiete años, Pinche de dieciséis años y Aprendiz.

La Empresa, como responsable de la organización práctica del trabajo, puede disponer la creación de las categorías más adecuadas a las funciones que se deriven de su organización, fijándose como salario el de la categoría existente más afín, afinidad que será establecida de mutuo acuerdo entre la Empresa y el Comité, sometándose ambas partes a la resolución de la Inspección de Trabajo en caso de discrepancia.

El personal será clasificado por la Empresa según sus necesidades y en atención a las funciones que desarrolle el trabajador habitualmente, y no por las que éste pudiera considerarse capacitado para realizar.

10. *Período de prueba.*—La Empresa realizará las pruebas de ingreso que considere oportunas, de acuerdo con la categoría del puesto a cubrir, incluyendo las pertinentes demostraciones de conocimientos teóricos y prácticos. Una vez superadas las pruebas de ingreso, se procederá a la formalización del contrato, iniciándose el período de prueba propiamente dicho, que será:

Peones y Especialistas: Quince días.
Profesionales de oficio: Un mes.
Subalternos: Un mes.
Administrativos: Un mes.
Técnicos no titulados: Dos meses.
Técnicos titulados: Seis meses.

11. *Ascensos y promociones.*—Para cubrir cualquier puesto de categoría o ascenso se estudiará en cada Centro, y siempre que sea posible, un sistema de promoción de concurso-oposición, sin que transcurra entre cada convocatoria un plazo superior a tres años, informando a los miembros del Comité de Empresa y Delegados de personal y consensuado con los mismos.

12. *Jornada y horario.*—La jornada anual para 1993 será de mil ochocientas horas de trabajo efectivo, distribuidas básicamente en cuarenta horas semanales, tanto en jornada continuada como partida, debiendo cumplirse los cuadros horarios de los distintos Centros de trabajo para que este fin se cumpla.

La Empresa establecerá los horarios de trabajo más convenientes, a ser posible de lunes a viernes, de acuerdo con la legislación vigente.

Para el personal de nuevo ingreso o en los casos de desplazamiento, la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los Centros.

El horario de trabajo será verdaderamente efectivo, computándose el tiempo de trabajo de forma que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

13. *Horas extraordinarias estructurales.*—A los efectos establecidos en el Real Decreto 92/1983, de 10 de enero, se entenderán como tales lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1983, artículo 1, o sea, las necesarias por pedidos imprevistos, períodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia actividad de la Empresa.

Las horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales se notificarán mensualmente a la autoridad laboral en los términos establecidos en la Orden de 1 de marzo de 1983.

No se tendrá en cuenta, a los efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

CAPITULO IV

Régimen económico

14. *Política general.*—Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen garantías generales de carácter colectivo, pero las condiciones efectivas de remuneraciones de un productor determinado o de un grupo de productores, tanto en conceptos fijos como en conceptos variables, pueden venir en muchos casos influidos e incluso determinados por circunstancias excepcionales, así como otros aspectos relacionados con la eficacia y calidad de su trabajo, por lo que dichas condiciones específicas no constituirán argumento válido ni precedente para peticiones de carácter comparativo.

15. *Remuneraciones.*—Las remuneraciones del personal serán las que se indican en los anexos 1, 2, 3 y 4.

16. *Gratificaciones extraordinarias.*—Se percibirá una gratificación extraordinaria en junio y otra en diciembre.

Dichas gratificaciones se abonarán, en todo caso, en proporción al tiempo trabajado.

17. *Beneficios.*—Se establece una gratificación de beneficios pagadera con la nómina de febrero de 1993, por un importe de 21.815 pesetas.

Todos los trabajadores que no lleven un año en la Empresa percibirán la parte proporcional de esta paga.

18. *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias se canjearán por horas de descanso, regularizándose el descanso a realizar por trimes-

tres, de acuerdo con las necesidades de cada Centro de trabajo, abonándose una compensación económica por hora descansada según el baremo B.

El personal tendrá opción al cobro de las horas extras, que serán abonadas según el baremo A.

18. *Plus tóxico, penoso y peligroso.*—La Empresa abonará, en concepto de plus tóxico, penoso y peligroso, las cantidades horarias siguientes:

Oficial de primera responsable: 58 pesetas/hora.
Oficial de primera: 58 pesetas/hora.
Oficial de segunda: 58 pesetas/hora.
Oficial de tercera: 48 pesetas/hora.
Peón y Especialista: 48 pesetas/hora.

Se respetarán, en todo caso, las percepciones más beneficiosas ya existentes.

20. *Locomoción.*—Para el personal que, a criterio de la Empresa, corresponda la utilización de vehículo propio, en servicio de la misma y previa autorización de ésta, percibirá 29 pesetas por kilómetro.

Este baremo empezará a regir en la fecha de la firma del Convenio.

21. *Diets y media dieta.*—El personal de la Empresa, en los casos de desplazamiento que le obliguen a pernoctar fuera de su domicilio habitual, percibirá una dieta diaria de 3.385 pesetas para todo el personal. En los casos que corresponda media dieta percibirá las siguientes cantidades:

Peón: 404 pesetas.
Oficial de tercera: 930 pesetas.
Oficial de segunda: 1.088 pesetas.
Oficial de primera Z: 2.033 pesetas.
Oficial de primera FD: 2.131 pesetas.
Oficial de primera responsable FD: 2.630 pesetas.

22. *Plus de homologación.*—El plus de homologación se percibirá durante el tiempo que dure la homologación y mientras se realicen trabajos que requieran la homologación, abonándose la parte proporcional del tiempo que duren los trabajos.

23. *Plus de turnos.*—Importe hora trabajada: 112 pesetas.

24. *Plus de nocturnidad.*—Importe horas trabajadas: 135 pesetas.

25. *Antigüedad.*—Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose para:

Un cuatrienio: 4.051 pesetas/mes.
Dos cuatrienios: 8.102 pesetas/mes.
Tres cuatrienios: 12.153 pesetas/mes.
Cuatro cuatrienios: 16.204 pesetas/mes.
Cinco cuatrienios: 20.255 pesetas/mes.
Seis cuatrienios: 24.306 pesetas/mes.

Se abonará a partir del mes siguiente a su cumplimiento.

CAPITULO V

Fiestas y licencias

26. *Fiestas.*—Se consideran días festivos los que rijan según el calendario laboral de la provincia en donde preste el servicio el personal.

27. *Fiestas pagadas.*—Todas las fiestas serán abonadas a razón del salario Convenio.

El personal que tenga que trabajar los días 25 de diciembre ó 1 de enero, o las noches correspondientes al 24 y 31 de diciembre, percibirán las horas trabajadas más un incremento en concepto del plus del 50 por 100. De igual forma, se abonarán los días Jueves Santo y Viernes Santo si tuvieran la consideración de festivos y las fiestas locales pagadas en donde se preste el servicio en aquel momento.

28. *Licencias especiales.*—Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas por los conceptos y durante los días que se relacionan, con la debida justificación:

1. Por matrimonio: Quince días naturales.
2. Por natalidad: Dos días laborables (que podrán ser alternos).
3. Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes y descendientes del trabajador y su cónyuge, y hermanos del trabajador y su cónyuge: Dos días naturales.
Si el fallecimiento se produce fuera del límite de la comarca, previa justificación de la distancia: Dos días naturales más.
4. Por enfermedad grave del cónyuge, ascendientes y descendientes y hermanos del trabajador y su cónyuge: Dos días naturales.

Cuando, en este supuesto, el trabajador necesite efectuar desplazamientos al efecto, serán: Dos días naturales más.

En cualquier caso, se considerará el ingreso en instituciones sanitarias como enfermedad grave.

5. Por exámenes, previa justificación: Las horas necesarias, y hasta un máximo de un día si éstos se celebran fuera del domicilio habitual del trabajador.

6. Por traslado de domicilio habitual: Un día natural.

7. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

29. *Vacaciones.*—Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio disfrutarán un total de veintidós días laborables en los supuestos de jornadas de lunes a viernes.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el personal con cinco años de antigüedad en la Empresa y alta en la misma antes del 1 de mayo de 1993, tendrá derecho a dos días más de vacaciones, y el de diez o más años de antigüedad, a cuatro días de vacaciones.

De mutuo acuerdo, individualmente, y en función de las necesidades de cada Centro, podrán fraccionarse.

CAPITULO VI

Previsión y asistencia social

30. *Seguros de vida.*—1. Garantías por muerte:

1.1 Muerte, cualquiera que sea su causa: 300.000 pesetas.

Seguro de accidentes.—Con independencia del seguro obligatorio de accidente, y como complemento al mismo, la Empresa tiene suscrita una póliza de seguro a su cargo, con cobertura de accidentes para los riesgos de muerte e invalidez, tanto en la vida profesional como en la privada, de todo el personal perteneciente a «Masa Algeciras, Sociedad Anónima».

Las garantías son las siguientes:

1. Garantías por muerte:

1.1 Muerte por accidente o enfermedad profesional durante las veinticuatro horas del día, y de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza: 3.300.000 pesetas.

2. Garantías para incapacidad permanente:

2.1 Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 3.300.000 pesetas.

2.2 Incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, de acuerdo con el porcentaje que fijen los Organismos oficiales (Comisión de Evaluación de Incapacidades, Juzgado de lo Social, etc.), aplicado a una base de: 3.300.000 pesetas.

2.3 Incapacidad permanente parcial para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 1.100.000 pesetas.

3. Garantías para las lesiones, mutilaciones y deformaciones no invalidantes previstas por el artículo 140 de la Ley General de la Seguridad Social:

3.1 Lesiones, mutilaciones y deformaciones derivadas de accidente de trabajo y recogidas en el baremo anejo: Indemnizaciones a tanto alzado.

En cualquier supuesto, se requerirá para la determinación de invalidez absoluta total, parcial enfermedad profesional o baremo, la expresa declaración de tal por la Comisión de Evaluación de Incapacidades o Juzgado de lo Social, ya que, a todos los efectos, a ellos compete esta calificación.

«Masa Algeciras, Sociedad Anónima», se obliga exclusivamente al pago de las primas, y este beneficio se concede sin contraprestación específica por parte del personal y con el alcance de las propias pólizas de seguro, por lo que a la Empresa no le afectará ninguna otra responsabilidad.

31. *Ayuda a disminuidos psíquicos y minusválidos.*—Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo en estas circunstancias, percibirá una ayuda de 51.266 pesetas anuales, con estudio de los casos específicos.

32. *Ayuda de escolaridad.*—Se concede en concepto de ayuda escolar las cantidades anuales detalladas a continuación, para cada hijo, desde los tres años a los diecisiete años.

El nacimiento y caducidad del derecho a la presente ayuda de escolaridad lo será en el año natural en que el hijo cumpla los tres y diecisiete años, respectivamente.

Se hará extensiva la ayuda escolar para los hijos de dieciocho años, previa justificación de estar matriculado para un curso escolar completo en un Centro oficial.

El abono se hará previa presentación del certificado de matriculación correspondiente. En caso de trabajar en la Empresa ambos cónyuges, la cobrará el que lo tenga inscrito en la Seguridad Social y proporcionalmente al tiempo trabajado.

Cantidades:

Por cada hijo: 22.006 pesetas.

Se abonará en la nómina de septiembre de 1993.

Se amplía la prestación económica establecida para ayuda escolar a todos los productores que, contando con un año de antigüedad en la Empresa, el 1 de septiembre de 1993, justifiquen estudios en Centro oficial o estudios de idiomas que no tengan el carácter oficial o «cooficial en el Estado español». La cantidad anual será 22.006 pesetas, pagaderas en el mes de septiembre de 1993, previo justificante de matrícula y asistencia.

33. *I. L. T.*—En los supuestos de I. L. T. superiores a treinta días, la Empresa cumplimentará, a partir del día 31, las percepciones por dicho concepto en un 25 por 100 de la base reguladora, sin que, unido a las prestaciones que perciba la parte del Organismo gestor, puedan suponer más del 100 por 100 de la base reguladora.

En caso de I. L. T. por accidente de trabajo, el complemento del 25 por 100 será a partir del día siguiente al de la baja.

34. *Nupcialidad.*—Se establece premio de nupcialidad de 16.689 pesetas, previa presentación del libro de familia.

35. *Natalidad.*—Se establece premio de natalidad de 8.350 pesetas por hijo, previa presentación del libro de familia.

CAPITULO VII

Revisiones médicas

36. *Revisiones médicas.*—La Empresa efectuará las gestiones oportunas para que, al menos una vez al año, se efectúe por los Organismos competentes una revisión médica con carácter general, y para los casos de mayor riesgo profesional, con la frecuencia necesaria según el tipo de riesgo profesional.

Estas revisiones serán obligatorias para todo el personal, y en caso de negativa, la Empresa aplicará las disposiciones vigentes.

Todo el personal de plantilla como de nuevo ingreso en la Compañía, tanto eventual como en formación y prácticas, debe someterse a los reconocimientos médicos que estipule la legislación vigente.

CAPITULO VIII

Garantías sindicales

37. *Garantías sindicales.*—Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal será el que marque la legislación en cada momento. Sin embargo, en cada Centro de trabajo se establece la posibilidad de repartir mensualmente las horas totales que correspondan en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal con el siguiente condicionante:

1. Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncian individualmente a parte de su crédito de horas en favor de los que se designen en el mismo escrito, que incluirá propuesta de distribución mensual.

2. Ningún miembro del Comité o Delegado de personal podrá disponer de un crédito de horas mensuales superior a sesenta horas.

CAPITULO IX

Derecho supletorio

38. *Derecho supletorio.*—En todo lo no previsto en este Convenio, regirá el Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, sobre relaciones de trabajo, las normas complementarias de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica aplicables a los trabajadores de Empresa de montaje y auxiliares y demás normas laborales de general y específica aplicación.

ANEXO 1

Horas extraordinarias

Categoría	Baremo A	Baremo B
	Pesetas	Pesetas
<i>Personal administrativo y técnico</i>		
Jefe de equipo, Delineante y Tall.	1.580	790
Delineantes proyectistas	1.580	790
Oficiales de primera administrativos	1.415	708
Oficiales de primera delineantes	1.415	708
Oficiales de segunda administrativos	1.366	683
Oficial de segunda delineantes	1.366	683
Reproductor	1.216	608
Auxiliares administrativos	1.216	608
Delineante calquista	1.216	608
<i>Personal de obras y taller</i>		
Técnico no titulado	1.991	995
Contraamaestre	1.893	947
Encargado	1.678	838
Jefe de equipo	1.580	790
Oficial de primera	1.474	736
Oficial de segunda	1.383	691
Oficial de tercera	1.376	688
Especialista	1.376	688
Peón y Subalternos	1.334	667

ANEXO 2

Tablas salariales mínimas anuales

Grupo	Categoría	Salario Pesetas
1	Ingeniero y Licenciado	1.720.334
2	Peritos, Técnicos facultativos Minas y TNT.	1.548.294
3	Jefes de primera administrativos	1.548.294
	Jefes de taller	1.513.894
	Jefes de Organización de primera, Delineante y Jefe de laboratorio	1.409.891
4	Jefe de segunda administrativo y organización	1.376.268
	Jefe de Sección de laboratorio	1.341.861
5	Delineante técnico de Organización de primera	1.307.455
	Practicante y Asistente Técnico Sanitario	1.307.455
	Maestro de taller y Contraamaestre	1.637.352
6	Oficial de primera administrativo	1.273.050
7	Delineante, Técnico Organización y Administrativo de segunda	1.255.846
8	Telefonista	1.169.828
	Auxiliar administrativo y laboratorio, Calcador	1.169.828
	Reproductor de planos	1.135.418
9	Aspirante de diecisiete años	860.167
	Aspirante de dieciséis años	826.760
10	Encargado	1.578.842
11	Conductor camión	1.155.082
12	Conductor turismo, almacén y Conserje	1.142.794
13	Listero	1.105.928
14	Portero, Ordenanza y Vigilante	1.081.341
	Dependiente comedor y Limpiadoras	1.069.066
15	Oficial de primera Jefe de equipo	1.548.300
	Oficial de primera responsable	1.509.626
	Oficial de primera	1.376.268
	Oficial de segunda	1.351.691
	Oficial de tercera	1.346.776
16	Especialistas	1.263.797
	Peón	1.263.797
	Pinches y Aprendices de dieciséis años	798.726
	Pinches y aprendices de dieciséis años	786.440

Nota: Estas tablas salariales incluyen gratificaciones, beneficios, salarios, vacaciones, festivos y fiestas pagadas.

ANEXO 3

Condiciones económicas-Delegación Algeciras. Jornada de cuarenta horas semanales efectivas

Categoría	Salario/hora Pesetas	Tóxico Pesetas	Locomoción Pesetas	P.respons. Pesetas
Peón	518	48	363	—
Oficial de tercera zona	522	48	363	—
Oficial de segunda zona	523	58	363	—
Oficial de primera zona	569	58	363	—
Oficial de primera F. D.	598	58	363	—
Oficial de primera respons. F. D.	616	58	363	14.568

Plus de homologación: 12.360 pesetas mensuales. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que se vinieran percibiendo con anterioridad a la firma del presente Convenio.

ANEXO 4

Pagas extraordinarias

Categoría	Cantidad Pesetas
Jefe de equipo	115.823
Oficial de primera	115.823
Oficial de segunda	114.201
Oficial de tercera	112.366
Especialista	112.366
Peón y Subalternos	110.124

En Algeciras, siendo las doce horas del día 26 de julio de 1993, la Comisión Negociadora del primer Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Masa Algeciras, Sociedad Anónima», nombra para la composición de la Comisión Mixta de Vigilancia y Seguimiento del primer Convenio a los siguientes miembros:

Algeciras: Doña María Eugenia Domínguez Seglar, don Juan Téllez Galindo, don Mario Cerezo Alcaraz, don Rafael Fontelo Rodríguez y don Manuel Lara Delgado.

29806 RESOLUCION de 25 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de Adhesión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Visto el texto del Acuerdo de Adhesión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, suscrito en fecha 14 de octubre de 1992, de una parte, por el excelentísimo señor Rector Magnífico de dicha Universidad, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Universidades (código de convenio número 9905265), Resolución de 5 de octubre de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, del día 6, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este Centro directivo con notificación a